



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 136 Fecha:

25 JUN. 2021

Resolución Gerencial General Regional N° 164 -2021- Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 25 JUN. 2021

VISTOS:

El Informe N° 455-2021-GRC/GGR-OTDyA de fecha 22 de junio de 2021, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; y el Convenio N° 001-2021-GRC - Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Regional del Callao y Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., de fecha 22 de junio del 2021, y;

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Regional del Callao, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas, proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico y armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos del hombre y la mujer en igualdad de oportunidades, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. es una persona jurídica de derecho privado, dedicada a la actividad minero metalúrgica, cuyas unidades proyectos mineros se encuentran ubicadas a nivel nacional; que como parte de su compromiso y políticas de responsabilidad social compartida BUENAVENTURA contribuye, promueve y se hace presente en los momentos que el país lo requiere para combatir la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, a través del apoyo a las familias, comunidades y poblaciones locales del área de influencia de sus operaciones, así como a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 107-2021 – Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 26 de abril del 2021, se aprobó el Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Regional del Callao y Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., Convenio N° 001-2021-GRC de fecha 23 de abril del 2021 el cual tiene una vigencia de un (1) año.

Que, con Informe N° 455-2021-GRC/GGR-OTDyA de fecha 22 de junio del 2021, la Jefatura de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, traslada el Convenio N° 001-2021-GRC, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., por lo que resulta necesario continuar con el trámite dispuesto por el numeral 6.13 del artículo VI de la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR - Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios (Versión 2);

Que, un convenio es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones. Entendiéndose por convenio de cooperación interinstitucional a todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas.

Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establecen que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles,



25 JUN. 2021



precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, de conformidad con la Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR, de fecha 04 de mayo de 2021, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios (Versión 2)" se tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos generales de carácter administrativo que los órganos y unidades orgánicas de Gobierno Regional del Callao deberán emplear para la tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales así como el procedimiento que debe seguirse para su suscripción, supervisión, seguimiento y archivo;

De acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo prescrito en el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018, y sus modificatorias; en el ejercicio de las facultades conferidas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018; contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Convenio N° 001-2021-GRC - Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y Compañía de Minas Buenventura S.A.A., de fecha 22 de junio del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes
Gerente General Regional (e)



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL
CALLAO Y COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

CONVENIO N° 001 -2021-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación (en adelante, el "Convenio Específico"), que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional (e), **Econ. RODOLFO RAUL CASTRO RETES**, identificado con DNI N° 07225688, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRC de fecha 04 de enero 2021, y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de 14 de agosto de 2018, a quién en adelante se le denominará "**LA REGIÓN**"; y de otra parte, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con RUC N° 20100079501, con domicilio real y para estos efectos en Calle Las Begonias N°415, piso 19, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, señor **JOSÉ ALEJANDRO HERMOZA MARAVI**, identificado con DNI N° 07273226, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 02136988, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "**BUENAVENTURA**", a quienes, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**, el cual se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente Convenio Específico se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 1.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5. Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- 1.6. DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF - Aprueba TUO Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.7. Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 1.8. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización del Estado y sus modificatorias.
- 1.9. Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.
- 1.10. Decreto Supremo N° 010-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.
- 1.11. Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 136 Fecha:

25 JUN. 2021





1.12. Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas Extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

1.13. Decreto de Urgencia N° 102-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas Extraordinarias y Urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19.

1.14. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el Plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.



1.15. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

1.16. Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

1.17. Decreto Supremo N° 031-2020-SA, que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020 SA y N° 027-2020-SA, por el Plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.



1.18. Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

1.19. Decreto Regional N° 004 que aprueba la Directiva N° 002-2007-GGR "Directiva para la elaboración y tramitación de Convenios".

1.20. Ordenanza Regional N°000001-2018, Que Aprueba El Nuevo Texto Único Ordenado – Tuo del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente del Gobierno Regional del Callao.

1.21. Ordenanza Regional N° 002-2020 sobre Medidas de Prevención en la región Callao en el marco del Estado de emergencia decretado por el ejecutivo para evitar la propagación del COVID-19.



1.22. Resolución Ejecutiva Regional N° 000158 que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2023 del Gobierno Regional del Callao, de fecha 17 de agosto del 2020.

La base legal detallada en la presente cláusula incluye normas, modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

2.1. Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud, decretó en estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y actualmente por el Decreto Supremo N° 009-2021-SA. Aunado a ello, cabe señalar que mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 y sus prorrogas se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 139 Fecha:

25 JUN. 2021

el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 066-2020 de fecha 04 de junio de 2020, se dictó medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

2.3. Mediante comunicación de fecha 24 de marzo de 2021, recibida por **LA REGIÓN** el 25 de marzo de 2021, **BUENAVENTURA** puso en disposición de **LA REGIÓN**, a través de la figura de cesión en uso, los equipos que conforman de manera parcial la línea N° 2 de la planta de oxígeno de marca AIRSEP, cuya capacidad es de 125 m³/h (4400 SCFH), cuyas características y especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Anexo del presente Convenio Específico (en adelante, la "Planta de Oxígeno") y que había sido utilizada por **BUENAVENTURA** en su Unidad Minera Uchuchaccua ubicada en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima.

La Planta de Oxígeno que será entregada por **BUENAVENTURA** a **LA REGIÓN** de modo totalmente gratuito, será instalada por **LA REGIÓN** y puesta en funcionamiento en el Hospital Nacional Daniel A. Carrión.

El plazo de la cesión en uso de la Planta de Oxígeno ha sido establecido hasta el 23 de Marzo del 2022.

2.4. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 107-2021 - Gobierno Regional del Callao - GGR de fecha 26 de abril de 2021, se aprobó el Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Regional del Callao y Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. - Convenio N° 001-2021-GRC de fecha 23 de abril de 2021, el cual tiene un plazo de vigencia hasta 01 año contado a partir de la fecha de convenio.

En dicho convenio se estableció que la cooperación a que se refiere el Convenio Marco se efectuará mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES.

3.1. **LA REGION**, es una Persona Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural, y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 136 Fecha: 25 JUN. 2021

25 JUN. 2021



compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

3.2. **BUENAVENTURA** es una persona jurídica de derecho privado, dedicada a la actividad minero metalúrgica, cuyas unidades y proyectos mineros se encuentran ubicadas a nivel nacional.

Como parte de su compromiso y políticas de responsabilidad social compartida, **BUENAVENTURA** contribuye, promueve y se hace presente en los momentos que el país lo requiere para combatir la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, a través del apoyo a las familias, comunidades y poblaciones locales del área de influencia de sus operaciones, así como a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Específico es establecer mecanismos de cooperación y operatividad entre **LAS PARTES**, que permita articular y aunar esfuerzos orientados a fortalecer la infraestructura hospitalaria en el marco del Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria, con la finalidad de coadyuvar en los servicios de salud de calidad en la Provincia Constitucional del Callao.

Para la consecución del objeto del Convenio Específico, **BUENAVENTURA** ofrece ceder en uso a favor de **LA REGIÓN**, la (1) Planta de Oxígeno de marca AIRSEP, cuya capacidad es de 125 m³/h, quedando la administración, operación y mantenimiento a cargo de **LA REGIÓN**; para su posterior donación. La Planta de Oxígeno que se entregará en Cesión en uso tiene por objeto poder atender la alta demanda y requerimiento de oxígeno en el **Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

BUENAVENTURA se compromete a:

- 5.1. Entregar mediante Cesión en Uso la Planta de Oxígeno de marca AIRSEP, cuya capacidad es de 125 m³/h a **LA REGIÓN** para su uso, administración, operación, mantenimiento correctivo y preventivo. Para lo cual se suscribirá un acta de entrega y recepción de la Planta de Oxígeno cedida.
- 5.2. **BUENAVENTURA** declara que la Planta de Oxígeno será entregada a **LA REGIÓN** en un plazo de (15) días de suscrito el Convenio Específico por **LAS PARTES**.
- 5.3. Finalizado el presente Convenio Específico, **BUENAVENTURA** se obliga a donar a **LA REGIÓN** la (1) Planta de Oxígeno de marca AIRSEP, cuya capacidad es de 125 m³/h, descrita en el numeral 5.1 antecedente.
- 5.4. Supervisar el cumplimiento del Convenio Específico dentro de los términos establecidos y durante su vigencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha: 25 JUN. 2021



Si bien **BUENAVENTURA** podrá solicitar a **LA REGIÓN** la información que acredite el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, esto no significa de modo alguno que **BUENAVENTURA** tenga relación o responsabilidad respecto del uso, gestión y/o administración y/o destino de la Planta de Oxígeno.

LA REGIÓN se compromete a:

- 5.5. Aceptar y recibir de **BUENAVENTURA** la Planta de Oxígeno de marca AIRSEP, entregada bajo la modalidad de Cesión en Uso y expedirá un acta de entrega y recepción de la planta de oxígeno cedidas.
- 5.6. Aceptar el estado en que se entrega la Planta de Oxígeno cedida en uso, respecto de la cual asumirá todos los costos y gastos que pudiera ser necesario para el acondicionamiento y mantenimiento para su puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento preventivo; así como cualquier otro trabajo que pudiera ser necesario para su funcionamiento durante la vigencia del presente Convenio Específico.
- 5.7. Mientras la Planta de Oxígeno se encuentre en cesión de uso a favor de **LA REGIÓN**, queda **BUENAVENTURA** excluida de cualquier responsabilidad por fallas, desperfectos y/o accidentes de cualquier naturaleza que pudieran ocurrir en dicho período.
- 5.8. De ser necesario el transporte de la Planta de Oxígeno por vía aérea, fluvial u otro medio, hacia su destino final, **LA REGIÓN** será única responsable de las coordinaciones y costos que ello pudiera ocasionar.
- 5.9. Obtener los permisos y autorizaciones que se pudieran requerir para el uso de la Planta de Oxígeno.
- 5.10. Realizar la instalación y conexión de la Planta a los sistemas de tubería de oxígeno del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.
- 5.11. En caso hubiera desperfectos, pérdidas, sustracción de la Planta de Oxígeno o accesorios, **LA REGIÓN** se compromete a reponer los mismos en un término prudencial.
- 5.12. Destinar exclusivamente la Planta de Oxígeno que mediante la presente cesión en uso se otorga, para los fines descritos en el Convenio Específico.
- 5.13. **LA REGIÓN** pondrá a disposición el personal técnico y adecuado que utilizará la Planta de Oxígeno, así como para su mantenimiento y cuidado.
- 5.14. **LA REGIÓN** será única responsable de la ejecución, administración y su respectiva rendición de cuentas materia de la presente cesión en uso, a través de su propio sistema contable, y será quien responda, declare e informe ante las entidades rectoras y/o fiscalizadoras (SUNAT, UIF, Contraloría, etc.) por el presente Convenio Específico.
- 5.15. **LA REGIÓN** y el Hospital Nacional Daniel A. Carrión asumirán la responsabilidad (contractual o extracontractual) por la gestión, administración y el uso de la Planta de Oxígeno, y libera a **BUENAVENTURA**, sus trabajadores, directores, accionistas, empresas afiliadas, de cualquier daño material y/o personal que el uso o mal uso de la Planta de Oxígeno pudiera causar a terceros.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha:

25 JUN. 2021



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** se comprometen a que el Convenio Específico cuente con los recursos presupuestales necesarios que posibiliten la ejecución de las obligaciones señaladas en la Cláusula Quinta del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES.

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Específico, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores:

Por **LA REGIÓN**: Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión
Por **BUENAVENTURA**: Señor Fernando Ortiz de Zevallos
fernando.ortizdezevallos@buenaventura.pe



Las **PARTES** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO.

El presente Convenio Específico tendrá vigencia a partir de la fecha de entrega de la Planta de Oxígeno, indicada en el numeral 5.2 antecedente, hasta el 23 de marzo del 2022 o cuando la Planta de Oxígeno sea donada por **BUENAVENTURA** a **LA REGIÓN**, lo que ocurra primero, para lo cual, ambas **PARTES** deberán suscribir el documento respectivo.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES.

LAS PARTES de común acuerdo, podrá revisar los alcances del Convenio Específico y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que considere convenientes, los que constarán en las Adendas correspondientes, las cuales formarán parte integral del presente documento.



Para ello, previamente a la suscripción de la Adenda, se presentará mediante solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. Esta comunicación, detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, el sustento legal correspondiente; y estas entrarán en vigencia a la suscripción de la Adenda ampliatoria o modificatoria correspondiente, bajo la misma modalidad y formalidad del presente documento y formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio Específico se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató; por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.


LAS PARTES dejan expresa constancia que el presente Convenio Específico no genera vínculo laboral entre ellas, o entre el personal designado y contratado por **LA REGIÓN** para la ejecución



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 136 Fecha: 25 JUN. 2021

25 JUN. 2021




del Convenio Específico, por consiguiente, todo trabajador y/o personal contratado y/o subcontratado de **LA REGIÓN**, cualquiera sea la modalidad de contratación, que ejecute el presente Convenio Específico, sin excepción, deberá entenderse vinculado a **LA REGIÓN** exclusivamente, por lo que es responsabilidad exclusiva de ésta el cumplimiento de cualquier obligación de carácter laboral, seguridad, previsionales, civil y/o tributario relacionada con dicho personal, sin excepción o limitación alguna

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de labores o administrativas, debiendo enmarcarse en los alcances del artículo 1315° del Código Civil.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.



De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Específico de manera libre y de acuerdo con sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio Específico, previa notificación a la otra con quince (15) días hábiles de anticipación, a los domicilios señalados, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO.

El presente Convenio Específico podrá ser resuelto por **LAS PARTES** de forma unilateral o de común acuerdo, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna, en los siguientes casos:

- 
1. Cuando la resolución sea de mutuo acuerdo, deberá mediar documento escrito en donde se recoja la voluntad de **LAS PARTES** de dar por concluido el Convenio Específico. En este caso, los efectos del Convenio Específico cesan desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
 - 13.2. Cuando la resolución sea unilateral, bastará que cualquiera de **LAS PARTES** curse a la otra, una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.
 - 13.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuidad o el cumplimiento de los compromisos debidamente comprobado.
 - 13.4. Cuando una de **LAS PARTES** incumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Específico, la otra parte requerirá el cumplimiento de la obligación mediante comunicación por escrito, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio Específico.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 JUN. 2021



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

14.1 **LAS PARTES**, declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento que se suscite en la ejecución del presente Convenio Específico, se intentara resolver dentro de un plazo que no deberá exceder de quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES** y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre ambas entidades, para lo cual declaran su mejor disposición y esfuerzos para lograr una solución armoniosa.



14.2 Caso contrario, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Salas de la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN.

15.1 **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Específico.



15.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio Específico, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.


15.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control gubernamental, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.




15.4 **BUENAVENTURA** se encuentra comprometida a cumplir de manera estricta con las normas anticorrupción que le resulten aplicables tanto en el país como en el extranjero, incluyendo sin limitación, el Código Penal del Perú, la base legal aplicable al LAFT - lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos relacionados a la minería ilegal y al crimen organizado (D.L. N° 1106; Ley N° 27693; Resoluciones SBS N° 789-2018, N° 6115-2011 y N° 8930-2012); la Ley y Reglamento que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (Ley N° 30424, D.S. N° 002-2019-JUS), normas ampliatorias referidas a los delitos de cohecho, colusión, y tráfico de influencias; así como las disposiciones de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos conocida por sus siglas "FCPA" (15 U.S.C. §§ 78dd-2, et seq.) y, en tal sentido, **BUENAVENTURA** requiere que todas las entidades y/o personas con las que suscribe un acuerdo, incluyendo a **LA REGIÓN** y/o las empresas que ésta última contrate para la ejecución del presente Convenio Específico, cumplan con la prohibición de solicitar o



aceptar cualquier pago indebido o soborno, existiendo consecuencias serias por tales incumplimientos.




15.5 Sobre la base de lo anterior, **LA REGIÓN** reconoce y garantiza que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente Convenio Especifico han sido y serán realizadas en estricto cumplimiento de las Leyes Anticorrupción. En particular, **LA REGIÓN** declara expresamente que **BUENAVENTURA** no ha solicitado el otorgamiento de ninguna clase de permiso, autorización o pedido de ninguna índole que no cumpla con las normas y procedimientos debidamente aprobados y formales de las autoridades competentes, para llevar adelante las actividades que desarrolla y que justifican la suscripción del presente Convenio Especifico.



15.6 **LA REGIÓN** se compromete por sí mismo y por sus representantes a reportar ante **BUENAVENTURA** sobre cualquier sospecha de violación a las Leyes Anticorrupción o a la normativa que regula la lucha eficaz contra el LAFT, respecto a cualquier asunto que pudiera relacionarse con el presente Convenio Especifico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO Y DE LAS NOTIFICACIONES.



LAS PARTES, declararan como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Especifico, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en DOS (02) ejemplares de igual valor en la ciudad del Callao, a los 22 días del mes de Junio del año 2021.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes
Gerente General Regional (e)

RODOLFO RAUL CASTRO RETES
Gerente General Regional (e)
Gobierno Regional del Callao



JOSÉ ALEJANDRO HERMOZA MARAVÍ
Vicepresidente de Sostenibilidad
Compañía de Minas Buenaventura S.A.A

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 36 Fecha:

25 JUN. 2021

